

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NIXON EDUARDO SANDOVAL MATEUS**

No.253684089001 2020 00028 00

En atención a las manifestaciones que ha señalado la mandataria judicial que representa la entidad ejecutante en respuesta a la decisión inadmisoria y su complementaria, al cuerpo de la demanda y estipulaciones contenidas en los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 2432 del Código Civil, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **Mínima Cuantía** en contra de **NIXON EDUARDO SANDOVAL MATEUS** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **NIXON EDUARDO SANDOVAL MATEUS** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Doce Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuarenta Pesos Moneda Corriente (\$12'269.040,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031426100008512 aportado como base de recaudo junto con la Escritura Pública de Hipoteca No.2215 del 14 de septiembre de 2013 corrida ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$950.741,00), causados desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si

fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 18 de mayo de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación, o proponga excepciones si a bien lo tiene, en el término indicado contado a partir del día siguiente al de la notificación.

4. Decretar el embargo y en su debida oportunidad el secuestro del inmueble rural denominado **EL JARDÍN**, ubicado en la Vereda **EL GALLINAZO** del municipio de **JERUSALÉN CUNDINAMARCA** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-4379**.

Líbrese oficio con los anexos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro solicitado. Para la inscripción de la medida de embargo téngase en cuenta las directrices que estableció la Superintendencia de Notariado y Registro de sus Instrucciones Administrativas Números 8 y 12 del 12 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>019</u> DE HOY <u>18 de septiembre de 2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"> KATHERINE J. JIMÉNEZ-CUBILLOS</p>
